



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

**ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO...**

**SANCIONAN CON FUERZA**

**DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 181 del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 181.-** Será reprimido con prisión de *(UN) 1 año a (CUATRO) 4 años* :

1º el que por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes;

2º el que, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyere, alterare o dañare los términos o límites del mismo;

3º el que, con violencias o amenazas, turbare la posesión o tenencia de un inmueble ajeno.

La pena de prisión será de *(DOS) 2 a (SEIS) 6 años*, cuando la usurpación se cometiere:



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

*1° Usando armas de fuego, explosivos o sustancia peligrosa, agresivos químicos o materias afines.*

*2° Sobre inmuebles del Estado o destinados a servicios públicos o inmuebles que integran el patrimonio cultural de la Nación o inmuebles pertenecientes a Parques Nacionales o Provinciales.*

*3° Siendo el autor funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.*

*4° En despoblado y en banda.*

*5° A quienes organicen, financien o dirijan la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada.*

*Si concurriere alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior y el hecho fuere cometido con ánimo de lucro, la pena será de (CUATRO) 4 años a (OCHO) 8 años de prisión .*

**Artículo 2 ° .- De forma.**

**Luis Petri**

Alfredo Cornejo, Soledad Carrizo, Sebastian Salvador,  
Juan Martin, Gabriela Lena, Federico Zamarbide, Gustavo Menna  
Mario Arce, Luis Pastori, Victor Hugo Romero, Gerardo Cipollini  
Estela Regidor, Ximena García, Fabio Quetglas



## H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

### **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto modifica el artículo 181 del Código Penal que tipifica el delito de Usurpación, estableciendo agravantes e incrementando consecuentemente las penas, cuando la misma sea realizada utilizando armas, o aquellos que las organicen o dirijan o teniendo en cuenta las calidades personales del autor o la presencia de ánimo de lucro por citar algunos supuestos.

Por ello, a la luz de los diversos hechos que han venido aconteciendo en este último tiempo, es imprescindible contemplar conductas que agravan la figura simple e incrementar las penas por la modalidad, el tipo o las condiciones del autor.

John Locke, quien fue de los grandes teóricos del contrato social, identifica a la propiedad privada como una “institución fundamental para preservar la libertad y restringir la discrecionalidad y los abusos de los gobernantes”. Sosteniendo que “las naciones que protegen la propiedad privada y viven en un Estado de Derecho son prósperas, reducen la pobreza y mejoran las condiciones de vida de sus habitantes, mientras que las naciones que abolen la propiedad privada quedan sumidas en la pobreza, el estancamiento económico y bajo el yugo de gobiernos tiránicos”

La propiedad en nuestro país goza de la máxima protección constitucional. Nuestra Carta Magna en su artículo 17 consagra que: “La propiedad es inviolable y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley (...)”. También, el artículo 14° establece que: “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber (...) de usar y disponer de su propiedad”.

Asimismo, podemos advertir que existe un vacío legal en el Código Penal vigente el cual no tipifica, ni agrava los casos de usurpación cuando se cometieren: *utilizando armas*



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

*de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos; sobre inmuebles del Estado o destinados a servicios públicos o inmuebles que integran el patrimonio cultural de la Nación o inmuebles pertenecientes a Parques Nacionales o Provinciales; siendo el autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria; en des poblado y en banda; ni tipifica las conductas de quienes organicen, financien, o dirijan la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada o lo hagan con ánimo de lucro.*

Un antecedente que podemos mencionar a la situación actual, es la “Toma del Parque Indoamericano” en diciembre de 2010. Este hecho dio pie al dictado del Decreto 1993/2010<sup>1</sup>, mediante el cual se creó el 14 de diciembre del año 2010, el Ministerio de Seguridad. Por ello sorprenden los dichos de la Ministra de Seguridad de la Nación, Sabina Frederic, sobre las tomas de tierras a lo largo del país, quien expresó que se trata de una respuesta a “la presión y conflictividad”, pero que “no es un tema de Seguridad”<sup>2</sup>.

El mensaje de la Ministra desconoce la historia de la creación del propio Ministerio de Seguridad ya que, como fue mencionado anteriormente, su fundación tiene como antecedente fundamental la “Toma del Parque Indoamericano”, lo que hace necesariamente a las usurpaciones de terrenos e inmuebles, públicos y privados, tema de Seguridad.

Posteriormente, la Ministra Frederic revisó su mensaje sobre las tomas de tierras, contradiciendo lo antes dicho y asegurando que sí “son un tema de seguridad”, además de un tema social.

En la actualidad, el delito de usurpación en nuestro Código Penal tiene una pena que va de los 6 meses a los 3 años, de aprobarse el proyecto, para la figura simple se

---

<sup>1</sup> [Decreto 1993/2010](#)

<sup>2</sup> La Nación; [Sabina Frederic, sobre la toma de tierras: "No es un tema de Seguridad "](#)



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

incrementa a 4 años el máximo y a 6 años en el caso de las figuras agravadas que incorpora el proyecto.

El Código Penal vigente no prevé agravantes en los casos de usurpación y solo establece penas que van del de 6 meses a 3 años en tres supuestos: “el que por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes; el que, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyere o alterare los términos o límites del mismo; el que, con violencias o amenazas, turbare la posesión o tenencia de un inmueble”.

Por ello, en el presente proyecto establecemos que la pena de prisión será de 2 a 6 años, cuando la usurpación se cometiere: Usando armas de fuego, explosivos o sustancia peligrosa, agresivos químicos o materias afines; Sobre inmuebles del Estado o destinados a servicios públicos o inmuebles que integran el patrimonio cultural de la Nación o inmuebles pertenecientes a Parques Nacionales o Provinciales; Siendo el autor funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria; En despoblado y en banda; A quienes organicen, financien o dirijan la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada. Además, si concurriere alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior y el hecho fuere cometido con ánimo de lucro, la pena será de 4 años a 8 años de prisión.

El Estado debe impedir las usurpaciones ya que consentirlas supone aumentar la conflictividad social, el quebrantamiento de la ley y del contrato social que une a los argentinos a través de su Constitución, incumpliendo dos de sus roles básicos y primarios que justifican sus existencia como tal, como son los de proporcionar Seguridad y Justicia.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2020 - Año del General Manuel Belgrano”*

El presente proyecto es necesario para proteger y garantizar la propiedad privada de acuerdo al mandato constitucional, garantizar el estado de derecho y la seguridad jurídica. Asimismo contribuirá a la disminución de hechos de violencia y enfrentamientos entre quienes usurpan y los propietarios, atento a uno de los fines de la pena, como es ser disuasoria de conductas disvaliosas por la amenaza de la sanción.

El Estado es garante de la paz social y para ello debe utilizar todas las herramientas a su disposición para prevenir los desapoderamientos ilegales de la propiedad y concomitantemente garantizar el acceso a una vivienda digna, pero ante el quebrantamiento de la norma, su restablecimiento y plena vigencia es imprescindible para posibilitar la pacífica vida en sociedad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

**Luis Petri**

Alfredo Cornejo, Soledad Carrizo, Sebastian Salvador,  
Juan Martin, Gabriela Lena, Federico Zamarbide, Gustavo Menna  
Mario Arce, Luis Pastori, Victor Hugo Romero, Gerardo Cipollini  
Estela Regidor, Ximena García, Fabio Quetglas